



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01299

Asunto: Repone y decreta embargos

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que la apoderada de la demandante presentó en contra del auto proferido el pasado **23 de enero del presente año**, a través del cual se denegó la solicitud de embargo de las cuentas bancarias del demandado, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

El pasado **16 de enero del 2023** el Despacho denegó la solicitud de embargo de las cuentas bancarias del demandado, disponiéndose oficiar a **Transunión S.A.** a fin de que proporcionará la historia crediticia de este.

A su vez, el apoderado del demandante presentó escrito en el cual insistió con el decretó de la medida cautelar, teniendo en cuenta que como anexo a la demanda se aportó documento expedido por Cifin en donde se relacionaban los productos financieros del demandado; allí advirtió que como la entidad no otorga de forma completa el número de cuenta bancaria, en el Oficio se debía señalar el número de identificación del demandado.

Posteriormente, mediante providencia del **23 de enero del presente año** el Juzgado no accedió a la solicitud de embargo al considerar que su apoderado debía obtener de forma completa los números de cuentas bancarias del demandado, al tratarse de una actividad investigativa que debía adelantar con anterioridad a la presentación de la demanda.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia la parte actora presentó escrito de reposición y en subsidio apelación, advirtiendo al Juzgado que la respuesta que otorgaría Transunión S.A. respecto de la solicitud de Oficio sería idéntica a la que ya se aportó con el escrito de la demanda.

Mientras que, con relación a la afirmación efectuada de que los datos bancarios del demandado debían ser obtenidos, inclusive, con anterioridad a la presentación de la demanda, indicó que se trata de una información que viola datos sensibles, por lo cual, conforme al numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso es el Juez quien debe Oficiar a la entidad que los administra para que ellos puedan ser obtenidos.

CONSIDERACIONES

1.- Advierte el Despacho, de entrada, que habrá lugar a reponer la providencia recurrida, toda vez que tal cual lo explica parte actora en su escrito, la información bancaria y financiera son datos personales que no podría haber obtenido, de ordinario, a través del ejercicio del derecho de petición; por lo cual, corresponde al Juez obtenerlos mediante sus poderes de instrucción previa solicitud de la parte interesada.

Ahora, aunque el Juzgado no tuvo en cuenta la información bancaria que el demandante dice corresponde al demandado, y si bien se desconoce como obtuvo tales datos, sería redundante oficiar a **Transunión S.A.** para que otorgue nuevamente dicha información. Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba aportada por el demandante fue expedida por la Cifina S.A., nombre con el cual anteriormente se conocía Transunión S.A., y por lo cual, es dable concluir que se obtendrá la información que ya se conoce.

Lo anterior, sin tener en cuenta que, en todo caso, la solicitud cautelar ya satisface lo previsto en **el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso**, el cual dispone que las medidas cautelares se deben determinar los bienes sobre los cuales recaerán, y el lugar en dónde se encuentran.

En este orden de ideas, el Despacho repondrá la providencia recurrida, y además, se ordenará el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorros N° 198886, 292999 y 9495-2 de Banco BBVA Colombia S.A., Bancolombia S.A. y Banco Itau Corpbanca S.A., respectivamente, todas de propiedad del demandado **Francisco Javier Aristizabal.**

La medida cautelar se limita a los dineros que cubran la suma de \$140.000.000. Se Oficia comunicando a los bancos que deberán tener en cuenta los montos de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

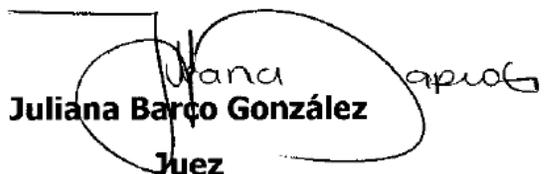
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del pasado **23 de enero del 2023,** por las razones expuestas-

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorros N° 198886, 292999 y 9495-2 de Banco BBVA Colombia S.A., Bancolombia S.A. y Banco Itau Corpbanca S.A., respectivamente, todas de propiedad del demandado **Francisco Javier Aristizabal.**

La medida cautelar se limita a los dineros que cubran la suma de \$140.000.000. Se Oficia comunicando a los bancos que deberán tener en cuenta los montos de inembargabilidad.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __1 feb 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bf787a5b0f42a5d355d3101f5a5ac19e4578c51142061259b7a2dab1bcc530**

Documento generado en 31/01/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>